

EL P. JUAN DE MARIANA CONSIDERADO COMO TEÓLOGO

(Conclusión.)

I

EL TRATADO DE LUCAS DE TUY CONTRA LOS ALBIGENSES

De D. Lucas de Tuy, dice así Alberto Mireo, en el capítulo 39º del *Auctarium de Scriptoribus Ecclesiasticis*: «Lucas, Obispo de Tuy en España, escribió tres libros contra los errores de los herejes albigenses, los cuales libros los dió a luz el primero y los ilustró con notas Juan de Mariana, y Santiago Gretsero los hizo imprimir en Ingolstadt con algunos escritores que escribieron después contra la secta de los Waldenses.» El título de la obra suena de este modo vuelto al castellano: Tres libros de Lucas de Tuy sobre la otra vida y controversias de fe contra los errores de los Albigenses. Ahora dados a luz e ilustrados con notas por el P. Juan de Mariana de la Compañía de Jesús. Año 1612. Con favor y privilegio de la Sacra Majestad Cesárea. Ingolstadt. Previo permiso de los Superiores. Los imprimió Andrés Angermaro. A expensas de Juan Hertgroy, librero de Munich. Es un tomo en 4.º de 20 hojas preliminares, 196 páginas y 11 hojas de índice. «Nadie ha dudado, escribe Rodríguez de Castro, hasta ahora ser obra legítima de D. Lucas estos tres libros..., en vista de que así lo dicen claramente su ilustrador el P. Juan de Mariana, y su publicador el P. Andrés Scoto.»

Refiere el P. Mariana la historia de los tres libros hasta que cayeron en sus manos. Conservábase el manuscrito en el monasterio de San Isidoro de León, en que lo dejó su autor. Lo pidió y alcanzó en préstamo Juan II de Castilla, aficionadísimo a las letras. Al morir lególo a su hijo Enrique IV con los demás tesoros, y de éste pasó a las manos de Isabel la Católica. Por concesión o muerte de la reina vino a poder del Cardenal Cisneros, que lo donó a su Biblioteca de

la Universidad de Alcalá. Sabedores de lo ocurrido los de San Isidoro de León lo reclamaron permitiendo que se sacase una copia. De ella tuvo noticia el jesuíta de Talavera al ser nombrado por el rey Felipe II como uno de los editores de las obras de San Isidoro, y le pareció muy digna de darse a la estampa, lo que se ejecutó en 1612 por medio de sus amigos los jesuítas Schott y Gretser.

Tres cosas debemos notar en ella: el prefacio del editor, su trabajo en disponerla para la impresión y el contenido de la obra. Aprovechase Mariana del argumento de este libro para refutar las herejías de su tiempo, que tienen estrecho parentesco con las antiguas. Deshace las objeciones de los protestantes que niegan autoridad a los Padres, consideran a la Escritura como única regla de fe, afirman que la Iglesia se pervirtió y corrompió, y quitan toda jurisdicción al Romano Pontífice; los arguye valientemente *ad hominem* haciendo ver que a la inmensa autoridad de los Santos Padres, ornamento de la Iglesia, subrogan la suya que es irrisoria y nula como de hombres ignorantes y viciosos. ¿Dónde están, les dice, las credenciales de vuestra misión? Si ésta es ordinaria ¿qué obispos, qué príncipes os la han conferido? Si es extraordinaria, ¿por qué causa no obráis milagros? ¡Que la Iglesia de Cristo se pervirtió, esto es, que dejó de ser la que era! Entonces, ¿en qué rincón del mundo se ocultó contra la promesa escriturística de que dominaría *a mare usque ad mare et a flumine usque ad terminos orbis terrarum*? Los antiguos Padres, como Cipriano, Optato Milevitano, Agustín, Tertuliano apretaban a los herejes para que buscasen su apoyo en las Iglesias, cuyos obispos descendían directamente de los apóstoles, ¿a cuál de esas Iglesias pertenecéis? A ninguna; no tenéis otros predecesores que los patriarcas de las herejías: Lutero a Wiclef, Calvin a Berengario, Servet a Arrio. La Escritura ocasiona en algunos pasajes por su oscuridad o pobreza del entendimiento humano diversas interpretaciones y ¿no será justo para atinar con la verdadera recurrir a los Padres iluminados de la luz de lo alto? Ciertos protestantes conceden crédito a los Padres antiguos; pues confesad que los tenéis por adversarios en no pocas doctrinas: a San Ambrosio, en la transubstanciación; a Tertuliano y San Agustín, en el Purgatorio y oraciones por los difuntos; en el voto de la virginidad, a San Ambrosio y Optato Milevitano; en el culto de los mártires, a San Agustín y Teodoreto; en el de la cruz, a San Agustín; en el crisma de la Confirmación, a San Cipriano y Optato. La

jurisdicción del Pontífice la podéis probar por Teodoreto, Eusebio, Nicéforo, apelaciones de los Obispos a Roma, que constan de Cipriano y Concilio Cartaginense; por la citación judicial que hizo la Santa Sede a los Obispos, de que dan cuenta Teodoreto, Sozomeno y Sócrates; por las comisiones y delegaciones que en todas partes dió el Papa a los Prelados, según San Agustín y San León; por la superioridad apostólica con que hablaba San Dámaso a los Obispos orientales; pero sólo quiero alegar la carta de San Isidoro a San Eugenio toledano, de la que ya el Tudense cita un fragmento y un párrafo de la historia antigua del moro Rasís, en que recoge la creencia divulgada entre los cristianos. Y con estas alegaciones, que testifican la jurisdicción universal pontificia, termina el docto jesuíta su prólogo.

Tal como encontró el P. Mariana la obra no podía imprimirse. Oigamos lo que nos cuenta: «Era una mole ruda e indigesta, que nosotros distinguimos en libros y capítulos; al margen anotamos todos los lugares de la Sagrada Escritura citados, y la mayor parte de los Santos Padres, de los cuales casi se compone el libro. La disputa titulamos contra los albigenses, porque esa peste cundía grandemente en tiempo de Lucas, y, estribando en muchas razones, pensamos que los tomó por blanco de sus tiros. Creímos que no sería ni ingrato ni inútil dar a luz un libro en que se impugna a los luteranos y calvinistas en los albigenses, en quienes aquéllos parecen haber revivido con igual libertad y mayor audacia.»

Compónese la obra de tres libros: en el primero se trata de la vida futura; comprende 22 capítulos; en el segundo, en 23 capítulos, de los siete sacramentos, de la adoración de la cruz, peregrinaciones e imágenes; en el tercero, que encierra 22 capítulos, del cáncer de la herejía. Se sirve casi a la continua de los diálogos de San Gregorio y de las Sentencias de San Isidoro; a veces trae también testimonios de otros Padres, de San Agustín, Jerónimo, Ambrosio, Bernardo. Expone con gran candor la doctrina, apoyándola en la Escritura y Tradición, sin desenvolverla mucho. Aparece en ocasiones demasiado crédulo, como se puede colegir del título de estos capítulos: un gato venga las blasfemias de un hereje; el cuerpo de un hereje se convierte en sapos. Revela este libro el estado en que entonces se hallaba la Teología en España, y su carácter, más apolológico que didáctico. Mariana mereció bien de la ciencia sagrada, por haberlo hecho del dominio público.

VI

EL TRATADO DE LA MUERTE E INMORTALIDAD

A la vista tenemos un ejemplar de los Siete Tratados del P. Juan de Mariana (Colonia 1609), lastimosamente mutilado. En el de *Morte e Immortalitate* se encuentran borrados con formidable saña diez párrafos. Toca en este tratado ciertos puntos teológicos muy debatidos en su tiempo, y en los que no se recata de manifestar su parecer. En el libro 2.^o prueba la existencia de Dios con mucha elocuencia y brío por los argumentos físicos, y patentiza que su providencia se alarga a todas las cosas. Plantea luego la cuestión que mira a la conciliación de la presciencia y conocimiento cierto de Dios con la libertad humana. Rechaza el que Dios vea los futuros libres en el decreto nacido de su voluntad eficaz, porque así perece la libertad del hombre; ni juzga que lo conozca en la supercomprensión de la voluntad, en la que no se descubre otra cosa sino que es totalmente libre; ni por simple intuición de dichos futuros, que no tienen realidad o ser determinado fuera de sus causas. Recurre para declararlo al *nunc* de la eternidad indivisible y total con la que coexisten realmente todos los futuros; de ellos posee Dios conocimiento como de cosas presentes, y puede predecirlos con toda certeza, sin que por eso se destruya el libre albedrío, a cuyas determinaciones futuras se extiende la simple eternidad.

Contra ciertos hombres malvados antiguos y modernos proclama que el Señor de los cielos no es autor del pecado, y lo prueba hermosamente. Mas no le complace la explicación racional, por otra parte aguda, que dan de ello no pocos teólogos. Distinguen en el pecado la acción física, que es buena y procede de Dios, y la forma o fealdad pecaminosa, que proviene del hombre; y usan, para explicarlo, del ejemplo de la pierna encorvada: el andar promana del alma, pero el cojear de la pierna defectuosa. ¿Y si Dios, responde Mariana, mandara andar con la pierna encorvada, esto es, predefiniera la acción revestida de todas las circunstancias? A Él entonces se le achacaría el pecado; pues eso es lo que parece acontecer en la sentencia expuesta. Por eso, a juicio del talaverano, la permisión del pecado se ha de explicar de otra manera: Dios constituyó por ley eterna ayudar en sus acciones al hombre, a quien hizo dueño de su libertad; lo que es

malo proviene de nosotros, que abusamos de su auxilio, no de Aquel que permite la aplicación de sus fuerzas a lo que queremos. Esto no denota ni favor, ni predefinición en el Señor, sino permisión, la cual solamente puede caber en lo malo. Aquí, al explicar los textos referentes al decreto de Dios sobre la pasión y muerte de su hijo santísimo, expone una teoría que la Inquisición Española mandó borrar de su libro. Admite que, al propio tiempo que decretó el Señor la muerte de su hijo, decretó, no en particular, sino en general, los pecados de los matadores; de suerte que el decreto tendría esta tendencia: determino que mi hijo padezca y muera a manos de hombres que pequen ejecutando tales actos. *Sanxit ergo Deus Christi cruciatus sanxit ministerio id aliquorum.* Pero Dios no decretó en particular los pecados de aquellos hombres determinados que le atormentaron y quitaron la vida, sino que ellos de su voluntad libremente lo hicieron. Aun el decreto en general podría decirse con más propiedad *permiso*, porque se origina del pecado de Adán que Dios ni lo quiso ni lo sancionó. Realmente la Inquisición obró con prudencia: es inaceptable que Dios decrete en general los pecados, pues como dijo antes muy bien Mariana, sólo la permisión divina cabe en el mal moral.

Termina la materia de los pecados reponiendo la malicia de cierto género de ellos en una forma positiva, sin que por eso sea Dios autor del pecado, puesto que no toda cosa se refiere a Su Divina Majestad, según su razón total; v. gr.: las acciones vitales de comer, beber, etcétera, no dependen como tales de Dios, sino del animal, aunque se requiera su cooperación para ejecutarlas.

En cuanto a la compaginación de la providencia divina y libertad humana, que dilucida en el capítulo 13, no aparece el autor tan claro como desearíamos. Se nos figura que su teoría se resume en los siguientes puntos: 1.º Ni el pecado ni la acción pecaminosa predefine Dios Nuestro Señor. 2.º Predefine las acciones buenas sin despojarnos de la libertad, y proporciona medios para que no falle su predefinición. ¿Aludirá a la predifinición formal? 3.º No define particularmente cada acción según su orden, lugar y tiempo. Muchas cosas pequeñas deja que las defina nuestra libertad. Santo Tomás en un lugar de sus obras dice que Dios no predefine el número de mosquitos y moscas. 4.º Ciertas acciones, como la elección de la Virgen para madre del Verbo, la elección de los apóstoles, las predefine de un modo

absoluto. ¿Tiene en ellas libertad el hombre? Sí; la de los bienaventurados en el cielo, pero no la de indiferencia para el bien y mal. No toleró el Santo Oficio esta explicación y la hizo borrar del tratado.

En el capítulo 6.^o del tercer libro habla de la predestinación. En primer lugar explica con señaladas muestras de cariño la predestinación a la gloria *post praevisa merita* que aplica a los ángeles (sentencia tachada por el lápiz inquisitorial), al hombre inocente y caído. A su parecer, esta opinión consentánea a la Escritura es de los padres griegos y no pocos latinos. Pasa luego a tratar de la predestinación gratuita a la gloria o *ante praevisa merita*. Cree que la introdujo San Agustín, vencido de las dificultades de algunos textos escriturísticos, señaladamente del famoso de San Pablo, *non ex operibus... major serviet minori* (ad Rom. IX ¹²). Al Santo Oficio disgustó la creencia del jesuista, y ordenó que se quitara del tratado de *Morte*. En la teoría agustiniana halla el teólogo de Talavera puntos dificultosos que intenta esclarecer. Entiende perfectamente que Dios Nuestro Señor arrojase al infierno a los ángeles malos por sus pecados personales; pero ¿no es cosa acerba y dura que de la descendencia pecadora de Adán escoja por su mera voluntad a algunos predestinados (los menos, porque el privilegio es de pocos) y precipite a los restantes al suplicio eterno? Ciento que en el orden ejecutivo se les condena por sus pecados, así original como actuales previstos por Dios, y que también se les conceden gracias suficientes para obrar el bien; mas, a la postre, no obtendrán la perseverancia final porque no quiso el Señor predestinarlos. Para dulcificar sentencia tan acibarada emplea, escudado con la autoridad de un teólogo contemporáneo, un temperamento, poco afortunado en verdad, y con razón mandado expurgar por la censura inquisitorial. No le repugna que algunos de los no escogidos primeramente se aprovechen de las gracias suficientes otorgadas a todos los no predestinados y se salven. De esa suerte se descubrirá la virtud de la gracia suficiente, no se considerarán irremediablemente perdidos los no predestinados en primer lugar, y se concilian las antinomias en esta parte de la Escritura.

Al fin del capítulo justifica el sentir de Casiano y Fausto en el dogma de la predestinación. No piensa que por sus doctrinas vedara el Papa Gelasio la lectura de sus libros, puesto que coinciden con las de varios Padres, cuyas obras aprueba; la prohibición nació de otras co-

sas que sospecha desaparecieron de dichos libros. Y advierte que varones eruditos coetáneos defienden cuanto dice Casiano sobre la gracia y libre albedrío como congruente a la piedad y a la regla santa de la fe. Ni la justificación ni la advertencia vió con buenos ojos la Inquisición que obligó a raerlas de la materia de la predestinación.

En el capítulo séptimo discurre sobre la división de la gracia y sigue con escrupulosidad las huellas de los demás teólogos; en el octavo discute la esencia y discrepancias de la eficaz y suficiente, rechaza la eficaz *ab intrinseco* o la tomista, porque destruye la libertad. Tampoco le satisface la suficiente, si únicamente se limita a que se junte a la gracia excitante el consentimiento de la voluntad. No quiere contiendas entre los teólogos, sino que se busque un medio que armonice las encontradas opiniones. Juzga hallarlo en la admisión de la gracia adyuvante añadida a la suficiente que producen la acción, aunque no sin nosotros. De esta suerte quedan a salvo la libertad humana y dignidad de la gracia.

Por último, propone la siguiente cuestión en el capítulo noveno. Se puede, en el presente estado, con sólo las fuerzas naturales, hacer algunas obras morales buenas. Contesta que un amigo suyo, cuyo nombre no es del caso (Vázquez), introdujo en las Escuelas una teoría que antes generalmente se repudiaba: que para toda obra buena se requiera el auxilio de la gracia, aun en los improbos. Mariana no la acepta: los hombres, por criminales que se los suponga, pueden efectuar sin él obras morales buenas, aunque no cumplir toda la ley. Ni aun los justos y santos, sin el auxilio de lo alto, pueden íntegramente observarla. Un acto de amor de Dios afectivo sobre todas las cosas, es posible, naturalmente, según muchos teólogos, pero no efectivo, o que lleva aparejado el cumplimiento de los preceptos. El *faciens quod est in se* no ofrece dificultad entendido por mediación de la gracia; pero también Nuestro Señor, movido por su bondad, no por el mérito de las obras naturales, acude a veces a los que obran constante y naturalmente el bien y remata lo que aquellos comenzaron.

El P. Mariana no menciona los futuros contingentes condicionados ni apela a la ciencia media; como por otra parte desecha el sistema tomístico sobre la gracia y predestinación, se expresa a veces con cierta confusión al explanar estas intrincadas cuestiones.

VIII

EL PALADÍN DEL TIRANICIDIO

¿Quién había de decir al coautor del Expurgatorio de Quiroga que algunos de sus libros serían puestos en la picota del Indice y que otros habían de sufrir terribles expurgos inquisitoriales? Pues contra toda su previsión así aconteció. Para poner de manifiesto la independencia de la Junta del Expurgatorio de 1612 en juzgar las obras, afirmaba el P. Pineda, S. J., que alguna sentencia del jesuíta talaverano, tachada por la Inquisición de Toledo, la habían dado por buena en la Junta, y algún libro en que aquélla mandaba expurgar ciertos pasajes, ésta lo había condenado totalmente. ¿Qué libro era ese? El Indice de Libros prohibidos y expurgados de Sandoval y Rojas (Madrid 1612) nos lo descubre. En la página 573 se lee lo siguiente: «Tratado de la Mutación de la Moneda. Todo este Tratado se suprima hasta que, corregido por su mismo autor, se estampe de nuevo.» También resuelve el Indice que se expurguen o borren ocho líneas del primer Tratado de los siete del P. Juan de Mariana (Colonia, 1609), titulado «De la Venida de Santiago Apóstol a España»; dos hojas y 310 líneas del segundo «En favor de la Edición de la Vulgata», y 207 líneas del séptimo «De la Muerte e Inmortalidad».

El «Discurso sobre las enfermedades de la Compañía» o de «Regimine Societatis» apareció proscrito en el «Nuevo Indice de Libros prohibidos y expurgados» del Cardenal D. Antonio Zapata (1632) y una traducción italiana condenóse en Roma el 11 de abril de 1628. Pero en estas condenaciones y expurgos no se incluían opiniones propiamente teológicas, fuera de las indicadas en el párrafo anterior, sino censuras vehementes e injustas contra personas respetables, modos de hablar algo libres, interpretaciones expuestas a tomarse en sentido siniestro, etc.

Una obra de Mariana iba a anatematizarse de un modo tan estruendoso, que había de dejar memoria imperecedera; sólo que el Juez, en este caso, sería una Corporación de harto dudosa autoridad; pues con el insigne historiador jesuíta no se metieron únicamente los Inquisidores españoles: la Sorbona y el Parlamento de París, confabulados

entre sí, le hicieron asimismo blanco de sus iras. Notoria es la causa que los movió a tomar cartas en el asunto; pero no siempre se refiere con precisión y sinceridad. Procuraremos que ambas propiedades resplandezcan en nuestra relación.

El año 1599 publicó Mariana el libro *De Rege et Regis Instituzione Libri III*, que contiene excelente doctrina y atinados consejos; pero en los capítulos 5-7 habla del tirano y suscita sobre él una cuestión vidriosa y ocasionada a polémicas. Ante todo hemos de asentar que el autor se expresa con alguna obscuridad por la mezcla que hace de pinturas fantásticas y de hechos reales, y por su estilo, más oratorio que escolástico. Sin embargo, nos parece que su teoría puede exponerse del modo siguiente: Despues de dibujar una figura semifabulosa de un tirano, desciende a narrar el atentado del dominico Jacobo Clemente contra Enrique III de Francia en 1589, y no vacila en afirmar que los más consideraron al asesino como gloria inmortal de la nación. Tomando ocasión de este crimen, ofrece los dos opuestos juicios sobre el tiranicidio, que le sirven de fundamento para manifestar su parecer.

Distingue entre tirano de origen y tirano de régimen. Analiza primero con parsimonia lo que toca a aquél. ¿Cómo le describe? De este modo. Es un usurpador del trono, que se apoderó del poder por la fuerza y por las armas, sin derecho alguno ni consentimiento de los ciudadanos. A este déspota le puede privar de la vida cualquier ciudadano. ¿Por qué razón? Por ser enemigo público de la patria y oprimirla con todo linaje de calamidades. Obsérvese bien que no menciona condiciones para llevar a término el atentado. ¿En qué autoridad se apoya Mariana para sostener semejante opinión? Lo declara abiertamente: «en esto veo consentir a filósofos y teólogos». Pero aquí nace una dificultad: los filósofos y teólogos exigen generalmente ciertas condiciones que omite o pasa por alto el escritor talaverano, v. g., que de la muerte del tirano no vengan males mayores, no haya otros medios de repeler la tiranía, ni pacto entre el pueblo y el déspota, ni recurso a otra autoridad superior, ni se ejecute la muerte por autoridad privada. ¿Las suponía? El P. Garzón lo juzga por cosa evidente, ya que Mariana confiesa que en este punto no discrepaba de los escolásticos, y éstos reclamaban las citadas condiciones. Nosotros no lo creemos tan evidente; será, a lo más, probable. Pudo engañarse el teólogo de Talavera tomando por opinión de los escolásticos la

que no era tal (1), considerando como puros accesorios y de poco momento esos requisitos, o también encubrir con el pabellón de tan respetable autoridad una sentencia que podría producir asombro o disgusto.

Ya no se ocupa más el historiador jesuíta en el tirano de origen; y toda su atención la reconcentra en el tirano de régimen, que en realidad de verdad es el más común y presenta más graves dificultades. ¿Quién puede calificarse de tirano de régimen? El legítimo soberano que abusando del poder conculca las leyes públicas y religión sacrosanta, destruye la patria, se alza con las fortunas privadas y coloca la virtud en la soberbia, audacia e iniquidad. Varias hipótesis forma aquí Mariana para quitar de medio a un déspota semejante: 1.^a La primera puede decirse que no sirve sino para precisar el estado de la cuestión. El príncipe es un vicioso y corrompido, pero acata las leyes patrias. En este caso hay que sufrirle; propiamente no entra en la categoría de tirano. 2.^a No respeta las leyes y pisotea los deberes más sagrados. Entonces reúmase la comunidad o república, que ha de proceder por sus pasos contados; amonestéle para que se corrija; si atiende el consejo, no se pase adelante en la resistencia; si no escucha, retírele la obediencia, y como vendrá la guerra, efectúe los aprestos necesarios, y si se ofrece ocasión y no puede defenderse de otro modo, quítelle la vida al rey declarado como enemigo público. Esto también lo puede ejecutar cualquier particular. Nótese muy bien la sentencia de Mariana: Se concede facultad a la república para matar al tirano si no puede defenderse de otro modo: y en ese caso la tiene asimismo el particular. Pero ¿necesita éste comisión o encargo de los Superiores de aquélla? Nada absolutamente dice. 3.^a No se da lugar a que la comunidad o república se congregue.

(1) No todos los autores piden tales condiciones. El insigne P. Márquez, O. S. A., que combate a Mariana en su opinión sobre el tirano de régimen, discurre así sobre el tirano de origen: «Es invasor de libertades ajena, afectador de la suprema potestad, enemigo de la patria y usurpador del reino: y la república, cuya autoridad usurpa, queda superior para condenarle a muerte, y cuando no lo haga, cualquiera ciudadano puede repeler la fuerza sin escrúpulo y libertar al pueblo asfigido de la tiranía del opresor, quitándole la vida, como hizo Moisés al gitano que quería matar al hebreo, viendo el caso tan apretado y que no había lugar para desagraviarle por tela de juicio sino por fuerza... Por eso alaba Cicerón a Bruto y a Casio que mataron a Julio César, tirano de esta calidad, y Santo Tomás lo declara de la manera que hemos dicho.... (*El Gobernador Cristiano*, lib. I.^o capítulo 8.^o)

Dado este caso, si en los nacionales se descubre la voluntad de deshacerse del tirano, obraría justamente el ciudadano que intentase matarlo. Una objeción se pone: En semejante teoría ¿no hay peligro de atentar contra los principes a título de tiranos? No lo hay, responde, porque tal calificación no se deja al arbitrio de los particulares ni aun de la multitud; se reserva a la voz pública y al consejo de varones graves y eruditos.

De manera alguna juzga el sabio jesuita contrariar al Concilio Constanciense; porque el decreto de la sesión 15, no aprobado por la Sede Apostólica, se encaminaba a otro blanco: se enderezaba contra los usitas, patrocinadores de la sentencia de que por todo crimen pierde el príncipe su principado, de suerte que cualquiera puede impunemente despojarle del poder que con injusticia detenta; y en especial contra Juan el Petit, teólogo parisense, que excusaba la muerte que a Luis de Orleans produjo Juan de Borgoña, por creer que con autoridad privada es lícito matar al tirano; lo que no se permite, singularmente si se viola el juramento, como aquél lo hizo y no se espera la sentencia del Superior, caso que haya lugar para ello.

Una deducción evidente pretende sacar de este texto el P. Garzón: que, en sentir de Juan de Mariana, no es lícito el tiranicidio por autoridad privada, o que se exige sentencia del Superior. Así es verdad; mas ¿qué entendía por sentencia del Superior? Sin duda lo que anteriormente ha dicho: la sentencia pronunciada explícitamente de la república reunida contra el tirano, o en la dispersa, la voz pública y consejo de los graves y eruditos que lo declarén por tal.

«Esta es nuestra opinión, concluye modestamente el docto talaverano, expuesta con ánimo sincero; pero como a fuer de hombres, podemos alucinarnos, agradeceríamos a quien la propusiera con mayor acierto.» Mariana, pues, habló del tiranicidio tal como se entendía en las Escuelas. Su teoría sólo se diferencia de la de otros teólogos en estos dos matices: 1.º No hizo mención, al menos expresa, de ciertas condiciones exigidas por muchos escolásticos para atentar contra el tirano de origen. 2.º No requirió comisión o encargo expreso de la autoridad al particular a fin de que pueda privar de la vida al tirano de régimen. El elogio de los más a Clemente y otras frases por el estilo podrán arguir mal gusto o amor a la liga; pero no alteran un ápice su sistema.

El P. Richeome, S. J., delató el *De Rege* al P. Aquaviva, General de la Compañía, como un peligro para los jesuítas franceses; y en 1606 las Congregaciones de las provincias jesuíticas de París y de Lyón lo desaprobaron formalmente en un Postulado. Aquaviva amonestó a Mariana que suprimiera toda la cuestión del tiranicidio al reeditar el libro y manifestó a los Padres de Francia su admiración de que opinión tan temeraria se hubiera escapado al examen de los revisores de la obra. La cuestión no desapareció en las otras ediciones; únicamente se borró la frase «aeternum decus, ut plurimis visum est». ¿Por qué razón no desapareció? Contesta el P. Richeome que, personas mal intencionadas, mirando a su provecho, reimprimieron el *De Rege* sin consentimiento de su autor.

En abril de 1610 acaeció el asesinato de Enrique IV de Francia. Los enemigos de los jesuítas asieron la ocasión para imputarles el haber armado el brazo del asesino Ravaillac con las enseñanzas del libro de Mariana. El criminal ignoraba el latín: ¿cómo podría comprender la obra del jesuíta, escrita con elegancia suma en esa lengua? Además confesó paladinamente que ni conocía el *De Rege* ni al que lo compuso. No importa: el mismo día del suplicio del asesino, 27 de mayo de 1610, el Parlamento dispuso que la Facultad de Teología de la Sorbona se reuniese para renovar contra el tiranicidio la censura de 1413, confirmada por el Concilio de Constanza. Renovada el 4 de junio la censura hízola registrar el Parlamento en 8 de junio de 1610 y pregonar en los púlpitos de todas las parroquias de París, condenó al fuego el libro del jesuíta talaverano por contener muchas blasfemias execrables contra Enrique III, personas y estados de los reyes y príncipes soberanos y otras proposiciones contrarias al dicho decreto, y prohibió a todo librero venderlo o difundirlo so pena de crimen de lesa majestad.

Un diluvio de folletos llovió sobre los jesuítas, y algunos con títulos tan espeluznantes como éstos: «La camisa sangrienta de Enrique el Grande», «el Jesuíta sicario», «el contra-asesino», y en las cátedras del Espíritu Santo se anatematizó la doctrina abominable de Mariana. Era natural que los hijos de Loyola volvieran por su honra mancillada. Una orden de 6 de julio de 1617, promulgada por el P. Aquaviva, prohibía en virtud de santa obediencia y bajo severas penas, enseñar en la Compañía la doctrina del tiranicidio. Los ataques, pues, a esta religión, como abanderada de tal sistema, debían ser inútiles, porque

se dirigían contra un mito. Fuera de eso, el P. Cotón, ex-confesor del rey asesinado, justificó a su Orden en la *Carta declaratoria* enderezada a la madre del rey y regente de Francia. Aunque se publicó mutilada por imposiciones del Parlamento, todavía encerraba buenas razones en pro de su causa; mas sacrificó a Mariana, llamando a su *De Rege* un mal libro, condenado equitativamente por el tribunal del Parlamento y reprobado por sus hermanos de religión.

No lograron con esas medidas que amainase el huracán que rugía sobre ellos: siguiéronse publicando a granel libelos infamatorios contra Mariana, Cotón, la Compañía; entre todos descolló el *Anticotón*, cuyo autor se escondió en las sombras del anónimo. A tan maléfico libro se contestó con la *Respuesta Apologética al Anticotón* escrita, o por el mismo P. Cotón o, según Sommervogel, por el P. Bonald. Diéronle cuatro doctores de la Sorbona su aprobación, en la que aseguraban que contenía doctrina particularmente conforme a la Facultad Teológica de París. Indignóse terriblemente el Síndico de la Facultad, Mr. Richer, al leerlo, porque en la *Respuesta* había encontrado estas execrables palabras: «En cierta manera sería conveniente que Ravaillac hubiera leído a Mariana; porque éste directa y expresamente enseña que un particular no puede, con su autoridad privada, matar a un príncipe, en lo cual viene a profesar la doctrina del Constanciense y decretos de la Sorbona». A requisitorias del caviloso Síndico, la Facultad, reunida en pleno, declaró en 1.º de febrero de 1611 ser dicha proposición inconsiderada; que Mariana ni concuerda con el Concilio de Constanza, ni con los decretos de la Facultad; y prohíbe a todos los doctores testificar que la doctrina de un libro cualquiera conviene con la de la Sorbona, sin haber obtenido el consentimiento de la Facultad en una Junta general.

Corrían parejas con esa declaración ridícula de los teólogos sorbónicos varios opúsculos lanzados contra el jesuíta de Talavera, cuyo pensamiento se desfiguraba para poder morderle a mansalva. Los títulos sólo de algunos nos descubrirán esa maniobra innoble. Helos aquí: «La defensa de los poderes de la tierra contra Juan de Mariana»; «Antimariana o refutación de las proposiciones de Mariana: se demuestra que los príncipes soberanos no dependen sino de Dios en lo temporal; por consiguiente, no se permite atentar contra su estado y persona bajo ningún pretexto u ocasión». «Juicios simulados y falsos extraídos de la doctrina que pregoná ser lícito matar por razón de estado, a un

enemigo cualquiera, en todo lugar y so capa de amistad y fingimiento de religión, propuestos contra Rosco, Mariana y otros malvadísimos monarcómacos.»

Cuando la pasión impera, ocupando el puesto de la razón, todo lo desquicia y saca de su lugar. Lo peor es que a fuerza de campanear que Mariana fué el paladín del tiranicidio, consiguieron que prevaleciera esa idea y que muchísimos de buena fe la creyeran (1). Pero el que se tome el trabajo de revisar los capítulos 5-7 del libro primero de su obra *De Rege* se persuadirá de que es inexacto. El sabio talaverano, *después de recitar las dos opiniones que sobre el tiranicidio reinaban en su tiempo*, se inclinó a una de ellas, y la expuso con ciertas modificaciones que no afectaban al *derecho que a un particular puede incumbrirle de matar legítimamente al tirano*.

VIII

RECTIFICACIONES

Aquí terminaríamos si no hubiésemos visto que un ilustre literato español censura y condena al P. Juan de Mariana en otra sentencia en que generalmente no suele ponérsele reparo. Promueve el jesuíta esta cuestión en el capítulo 7.º del primer libro: ¿Es lícito matar con veneno al tirano? Obsérvese de una vez para siempre, que el sabio talaverano habla en este capítulo suponiendo que hay derecho para quitarle la vida, es decir, que se obra justamente si se le destruye. La respuesta del P. Mariana resulta sumamente sencilla: No es lícito. Y ¿por qué? Porque se le obliga a que se quite a sí mismo la vida, lo que es contra derecho natural y muy ajeno de las costumbres cristianas. Hace, sin embargo, esta advertencia: si el matador emplea un medio que aniquele al tirano sin que éste coopere, entonces será permitido usarlo. La razón salta a la vista: en ese caso no se le constriñe a que se mate a sí mismo, que es lo que Mariana juzga contrario al derecho natural.

Incidentalmente toca en esta materia otra dificultad. Supuesto que un particular tenga derecho a atentar contra la vida de un tirano, ¿podrá hacerlo valiéndose de un fraude o engaño? Es evidente que

(1) Véase *Historia general de la Iglesia*, por Fernando Mourret... Barcelona, Bloud y Gay, tomo III, pág. 252.

se trata de un fraude o engaño que no sea intrínsecamente malo, sino indiferente; lo que se ve porque equipara los fraudes de que habla a los que emplean los capitanes en la guerra para derrotar al enemigo, que han de ser lícitos. ¿Qué contesta el P. Mariana? Lo que contestan los moralistas: Habiendo razón plausible, puede justamente valerse del engaño, mas no ciertamente con un fin torcido. Así podría decir el matador al tirano para ejecutar su hecho sin miedo de alborotos: quisiera que nos retirásemos los dos solos a un lugar solitario para acabar un asunto de interés; y allí acabarlo a puñaladas.

Bueno será notar que los fraudes o engaños no están prohibidos. La Escritura recuerda, en son de aprobarlos, varios usados por los Santos. Josué obligó a parte de su ejército a huir ficticiamente delante del rey Hai, para cortarle la retirada y destrozar su ejército (*Jos.*, cap. VIII). David se hizo el loco para que Achis, soberano de Geth, no le degollase (*1 Reg.*, 21¹²); y aun el mismo Cristo N. S. *finxit longius ire* (*Luc.* 24⁸¹). Ficciones o fraudes los emplean todos, absolutamente todos los hombres: la madre que mete ruido para hacer creer al niño que le amenaza un peligro; el buhonero que pondera sus alfileres como los más preciosos del globo; el viejo que se tiñe las canas con el fin de que se admire la lozanía de su juventud, etcétera, etc.

Puestas estas premisas, véase cómo juzga el insigne profesor de la Universidad de Salamanca, D. Pedro Urbano González de la Calle, al P. Mariana en este punto: «Conste que el célebre jesuita razona y, en su concepto, justifica el regicidio, porque ante los abusos del Poder, los pueblos se sienten desligados de la obediencia a los monstruos que encarnan el principio de autoridad. No atenuamos la repulsión que produce semejante criterio, pero advertimos que nos repugna más la sofística teoría de si es o no lícito envenenar al tirano. Mariana cree mejor, por ser conducta más noble, atacar de frente; pero no rechaza la perversa utilidad del fraude y la astucia, con la reserva tan sólo, ridícula por no decir irónica, de que no se obligue al tirano a matarse, sabiendo o ignorando que se mata: así se cumple el propósito de eliminar un monstruo y no se condena su alma. Con salvedad tan... especial, cualquier forma es lícita, en concepto de nuestro autor, para cometer el regicidio» (*Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tom. XXX, pág. 60).

Ante todo indicaremos que no se trata de la *repulsión del criterio*

rio, sino si tal criterio es o no conforme a justicia; queremos decir, que no es cuestión de sentimiento, sino de razón. ¡Cuántos criterios repugnan a la sensibilidad que la inteligencia proclama como justos y necesarios en la vida práctica! Nos sorprende lo de la *sofística teoría*. Un príncipe en Sicilia propuso esa dificultad a Juan de Mariana, y todos los moralistas la discuten con sobrado motivo. A un tirano puede matar un particular con la espada o descerrajándole un tiro... ¿podrá con veneno en la comida? Nuestros teólogos que, como admirablemente notó Menéndez y Pelayo, profundizaban las cuestiones y hacían de ellas perfecta anatomía, vieron al punto la diferencia: en el primer caso no intervenía activamente sino el matador; en el segundo intervenía el mismo tirano, a quien se forzaba a atentar contra su vida, lo que repugna al derecho natural. Discernir estos aspectos diversos, ¿es sofistería?

«Mariana no rechaza la perversa utilidad del fraude.» ¿Cómo lo prueba el Sr. La Calle? ¿Dónde afirma semejante infamia? El jesuita de Talavera rechaza la *perversa* utilidad del fraude, a fuer de buen cristiano y de buen teólogo. Lo que no rechaza es la *lícita* utilidad del fraude o la utilidad del fraude lícito, como no la rechaza ningún hombre, entiéndase bien, ningún hombre en el mundo. «Con la reserva ridícula, por no decir irónica, de no obligarse al tirano a matarse sabiendo o ignorando que se mata». ¿Conque ridícula o irónica la reserva sobre una acción contra la ley natural? La verdad; no acertamos a comprenderlo. De modo que para el docto profesor sería ridículo o irónico defender proposiciones de este jaez: El tribunal legítimo puede por justas causas condenar a muerte a un reo; pero no puede forzarle a que se quite la vida u obligar a sus padres, conscientes o inconscientes, a que sean sus verdugos. No; tal reserva es una cosa justísima que dicta la ley natural, y que si no se observase causaría horror a los hombres sensatos y se reputaría como una monstruosidad digna de hordas bárbaras o tribus salvajes,

«Así se cumple el propósito de eliminar un monstruo y no se condena su alma.» Este epifonema del Sr. La Calle no parece venir muy al caso, porque el jesuita de Talavera no tiene en cuenta aquí sino la violación de la ley natural. La salvación o condenación depende únicamente del estado de gracia o pecado mortal en que se halle el hombre al exhalar el último suspiro; y harto difícil es que un tirano, tal como lo traza la pluma del célebre talaverano, posea al morir por

hierro o por veneno aquel primer estado; pero posea o no posea, la cuestión controvertida atañe al derecho natural, y no a la salvación, ajena al asunto que se discute.

Termina el sabio profesor de Salamanca con estas palabras, en que se repiten las equivocaciones anteriores: «Con salvedad tan... especial cualquier forma es lícita, en concepto de nuestro autor, para cometer el regicidio.» Esa salvedad tan... especial no es exclusiva del jesuíta historiador; no nació de su cabeza como Minerva de la de Júpiter; todos los moralistas la proponen. *Cualquier forma*, con tal que en sí no sea pecaminosa, sino indiferente, podrá adoptarse, habiendo causa bastante y razón suficiente y no con un fin perverso. La voz *regicidio* no parece tan propia como tiranicidio. Mariana intitula el capítulo VI: *An tyrannum opprimere fas est*, y en todo el discurso de él se ciñe a la muerte del tirano; mas no peleemos por vocablos, con tal que la palabra regicidio se entienda en el sentido de Mariana, y no en el que aviesamente le dan ciertos enemigos del jesuíta para desacreditarlo.

Estamos firmemente convencidos que la opinión del P. Juan de Mariana, expuesta al principio del párrafo VIII, si se interpreta con rectitud, nada tiene de censurable o reprobable. En la apreciación de algún caso particular, si es o no lícito, habrá discrepancias, como acontece en estas materias morales; pero esto no perjudica ni en lo más mínimo a la esencia de su teoría.

A. PÉREZ GOYENA.

